

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca

RAD. 2024.140

Palmira, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Estudiada la demanda que se presenta de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, por la señora RUBI YANETH RODRÍGUEZ BRAVO, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos del señor OFER HERRERA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), señora JÉSSICA HERRERA BUSTOS, como hija, y la señora YOLANDA AGUILAR ARÉVALO, como esposa supérstite, e INDETERMINADOS, comoquiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá por supuesto, a su admisión, conforme al art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta por la señora RUBI YANETH RODRÍGUEZ BRAVO por conducto de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS

E INDETERMINADOS del señor que en vida llamara OFER HERRERA RODRÍGUEZ Q.E.P.D., de los primeros la señora JÉSSICA HERREERA BUSTOS y la señora YOLANDA AGUILAR ARÉVALO.

SEGUNDO. Se les deparará por supuesto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, de la demanda se correrá traslado a todos estos en el momento oportuno, por el TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, para que si lo tiene a bien, ejerciten la defensa de sus intereses, a la determinada se deberá comprobar para el efecto que se le remitió la demanda, los anexos, este auto admisorio de demanda, y si se hace por vía tecnológica, correrá el término dos días más o siguientes al acuse del recibo por el destinatario, si se hace por modo físico, no se tendrá este término adicional

TERCERO. A los INDETERMINADOS SE LES EMPLAZARÁ POR EL SISTEMA TYBA y en el momento oportuno se les designará CURADOR O CURADORA AD LITEM, de abogados que litiguen con frecuencia ante esta judicatura, al que acepte desde ya, se le fijan como gastos previos, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), que deberán ser cancelados por la parte actora, dentro de los tres días siguientes a la aceptación que se haga del mismo.

CUARTO. Comoquiera que se advierte por la parte demandante que la señora YOLANDA AGUILAR ARÉVALO, está inscrita según el ADRES en COLSANITAS E. P. S., con indicación de la cédula de ciudadanía de esa, que es la No. 31.861.830, antes de proceder, si hay lugar a su emplazamiento, oficiaremos a esa entidad, para que en el término de CINCO DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, suministre información en torno a dicha señora, la dirección y teléfono que tengan allí, se resultar esto positivo, la parte interesada intentará notificarla de esa suerte, en defecto de lo anterior, se le emplazará por el TYBA, y milita igualmente lo de la designación de curador o curadora ad litem, precedidos de esos gastos previos.

QUINTO. SE reconoce personería a la Doctora NANCY ASCENETH MELO CANAMEJOY, con CC No. 31.571.484, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 271.780 del C. S. J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40ea37b79fba8aad3cc8cc95646376076d9cd8af47691e8e735f4c4a4d5376**

Documento generado en 24/04/2024 07:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>